

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca  
Juzgado Sexto Civil Municipal  
Circuito de Tuluá

Auto No. 0099

Radicación No. 76-834-40-03-006-2020-00249-00

Proceso EJECUTIVO

Demandante FINESA S.A., con NIT 805.012.640-5

Demandados LABORATORIOFARMACEUTICO DHPHARMA S.A.S.NIT.

900.318.656-2

HAROLD DURAN MONDRAGON C.C. 16.758.333

Tuluá Valle, febrero tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Pasa a Despacho la solicitud que antecede, de la parte demandante, en el cual se solicita la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, a lo cual se accederá por no existir ninguna observación en contrario (art. 461 del CGP), disponiéndose las demás determinaciones consecuentes.

Por lo expuesto el Juzgado,

**R E S U E L V E**

PRIMERO.- DECLARAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO en referencia, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- LEVANTAR la medida cautelar de embargo y posterior secuestro de los establecimientos de comercio denominados “LABORATORIO FARMACEUTICO DHPHARMA S.A.S.”, distinguido con matrícula mercantil 776751-16 de la Cámara de Comercio de Cali, Valle del Cauca, de propiedad de la demandada LABORATORIO FARMACEUTICO DHPHARMA S.A.S. con Nit. 900.318.656-2. Por lo tanto, comuníquese esta decisión , informándole que la medida cancelada se comunicó por oficio 1217 del 05 de noviembre de 2020.

TERCERO.- LEVANTAR la medida cautelar de embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devenga el

demandado HAROLD DURAN MONDRAGON con C.C. 16.758.333, en su condición de empleado del LABORATORIO FARMACEUTICO DHPHARMA S.A.S. de esta ciudad.. Por lo tanto, comuníquese esta decisión , informándole que la medida cancelada se comunicó por oficio 1218 del 05 de noviembre de 2020.

CUARTO.- LEVANTAR la medida cautelar de embargo y retención de los dineros que posean los demandados LABORATORIO FARMACEUTICO DHPHARMA S.A.S. con NIT. 900.318.656-2 y HAROLD DURAN MONDRAGON con C.C. 16.758.333, por concepto de cuentas corrientes, de ahorros, certificados de depósito, bonos, acciones u otra suma de dinero que tenga en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA, BANCO AV VILLAS, BANCO CORBANCA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BBVA, BANCO HSBC, BANCO FINANDINA S.A., BANCO WWB S.A., BANCO CITIBANK, BANCO COLPATRIA, BANCO HELM BANK COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO FALABELLA y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de la ciudad de Cali, Valle del Cauca. Por lo tanto, comuníquese esta decisión , informándole que la medida cancelada se comunicó por oficio 1219 del 05 de noviembre de 2020.

QUINTO.- ARCHÍVESE lo actuado, previa anotación de su salida en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

**Firmado Por:**

**Neira Julia Leyton Meneses**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 006**  
**Tulua - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b358786cc5db8750c35bc8018cc028289dc3488d312657c1c73cdd00ea1897ba**

Documento generado en 03/02/2022 04:25:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente  
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**